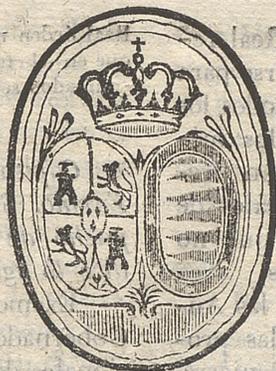


Núm. 22.



Se suscribe á este periódico, que sale los Martes, Jueves y Sábados, en las Librerías de los hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscriptores, y 10 para fuera, franco de porte, y en la misma se despachan los números sueltos.

Los anuncios se dirigirán á la redacción francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Martes 19 de Febrero de 1839.

ARTICULO DE OFICIO.

Real orden sobre adjudicacion de los premios por acciones de guerra.

Capitania general de Castilla la Vieja. — El Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra con fecha 29 de Enero último me dice lo que sigue.

Excmo. Señor. — Al Señor Secretario del Despacho de la Gobernacion de la Península digo con esta fecha lo siguiente. — Deseosa S. M. la REINA Gobernadora de evitar la confusion que la adjudicacion de los premios por acciones de guerra originaba el que ademas de las propuestas hechas por los Generales en Jefe ó Capitanes Generales de Provincia, se formasen otras por diferentes Autoridades, se dignó resolver por Real orden de 16 de Junio último que cuando algunos individuos dependientes de otros Ministerios contragesen méritos de guerra se diese conocimiento del hecho á esta Secretaría de mi cargo para que elevándolo al conocimiento de S. M. la REINA Gobernadora recayesen las recompensas con arreglo á la instruccion y órdenes vigentes segun los casos y circunstancias; pero como esta y otras disposiciones dictadas hasta el dia hayan sido insuficientes para prevenir todas las dificultades que ofrece el despacho de las propuestas de premios de campaña, cuando se forman sin sugesion á las bases establecidas, y á fin de evitar el que se concedan por un mismo hecho de armas duplicadas recompensas á los mismos individuos, ó dejen de recompensarse acciones dignas de premio por carecerse de un sistema fijo, se ha servido resolver que en lo sucesivo se observen y guarden en el particular de que se trata las reglas siguientes:

1.^a Las propuestas de recompensas militares por hechos de armas serán formadas siempre por las Autoridades militares superiores de las Provincias en que aquellos ocurran, con sugesion á

la instruccion de 14 de Julio de 1837 y órdenes posteriores.

2.^a En consecuencia de la regla anterior todo jefe ú oficial, ya sea del Ejército permanente, de las Milicias provinciales, de la Nacional, ó de cualesquiera otros institutos especiales, que hallándose mandando cualquier clase de fuerza armada sostenga accion contra los enemigos, ó defienda algun punto, dará un parte detallado del hecho ocurrido á la Autoridad militar inmediata superior del distrito en que ocurra, sin perjuicio de dar los demas que le estén prevenidos; de manera que transcrito dicho parte de Autoridad en Autoridad militar, llegue al Capitan General de la Provincia, quien al trasladarlo al Gobierno, si lo conceptúa digno de premio, pedirá al tiempo de remitirlo la autorizacion para formalizar la correspondiente propuesta de recompensas, y no se formarán éstas sin que preceda la Real autorizacion.

3.^a Si entre los individuos comprendidos en las propuestas de recompensas hubiese algunos que dependiesen de otros Ministerios, como sucede con los carabineros de la Hacienda pública, las rondas de seguridad, los salvaguardias &c., se dará conocimiento al Ministerio respectivo de las recompensas que se les acuerden por éste de mi cargo, asi como deberán aquellos manifestar las que S. M. tenga á bien conceder en sus respectivas carreras á los que se distingan por su buen comportamiento en accion de guerra, á fin de que sirva de Gobierno al resolverse por este Ministerio las propuestas que por el mismo hecho se puedan formar.

4.^a Los partes que los Gefes de la Milicia Nacional puedan dar, asi como los que dirijan los Gefes Políticos, Intendentes de Rentas, Jueces de primera instancia ó cualesquiera otras Autoridades no militares, servirán en los Ministerios de que aquellas dependan para los efectos que S. M. estime convenientes por los mismos

Ministerios, pues fijados por la presente Real resolución los trámites que deben observarse para la distribución de los premios militares todos los documentos que para la calificación de los méritos se juzgue conveniente que se tengan presentes, obrarán en las Capitanías generales de las Provincias en tiempo oportuno para que no se retarde la formación de las propuestas.

5.^a Estando determinado quiénes son las Autoridades militares que deben formalizar las propuestas de recompensas por acciones de guerra, y no compitiendo su formación á los Inspectores generales de las armas, quedará comprendido en la regla general establecida el Inspector general de la Milicia Nacional.

6.^a Por consecuencia de lo prescrito en las reglas anteriores, toda propuesta de premios militares por acciones de guerra que se dirijan á este Ministerio por Autoridades á quienes no competa su formación, así como las recomendaciones para obtener recompensas hechas en favor de individuos, sean ó no militares, que se funden en hechos de armas, quedarán sin curso, aun cuando se conserven unidas al expediente que se haya firmado, ó á los antecedentes del mismo asunto que obren en esta Secretaría del Despacho.

7.^a Las presentes reglas no alteran las establecidas y no derogadas del decreto de 14 de Julio de 1837, relativo á la concesión de gracias por acciones de guerra, así como no derogan las facultades inherentes á los Generales en Jefe de los Ejércitos, Capitanes Generales de Provincia é Inspectores Generales de las armas para alcanzar el mas completo desempeño de sus respectivos cargos.

8.^a Y finalmente, las propuestas ó recomendaciones por hechos de guerra que obren en la Secretaría del Despacho, y no hayan sido formadas ó producidas por las Autoridades y en la forma que se previene en las reglas anteriores, se pasarán á los Generales en Jefe ó Capitanes Generales de Provincia á quien corresponde, para que con presencia de los antecedentes informen lo que se les ofrezca y parezca.

Todo lo que de Real orden digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes, así como que es la voluntad de S. M. que la presente orden se imprima y circule para que pueda guardarse y cumplirse por todas las Autoridades así civiles como militares á quien incumbe su cumplimiento. — Y de la propia Real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento y gobierno.

Lo que comunico á V. con igual objeto. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 12 de Febrero de 1839. — Manuel de Latre. — Señor Comandante General de...

Real orden mandando que á los Nacionales de caballería que en el término de un mes se presenten montados y equipados se les abone en metálico el valor del caballo que se les haya requisado.

Capitanía general de Castilla la Vieja. — El Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra con fecha 5 del actual me dice lo siguiente.

Excmo. Señor. — Enterada S. M. la REINA Gobernadora de la instancia de los Milicianos Nacionales de caballería de Búrgos en solicitud de que se les satisfagan en metálico los caballos que se les requisen, obligándose á hallarse montados de nuevo en el término de un mes, se ha servido S. M. mandar que tanto á dichos Nacionales como á los demas del Reino que pertenezcan á la expresada arma á quienes se les haya requisado el caballo, y se presenten otra vez montados y equipados dentro de un mes, contado desde la fecha de esta Real orden, se les abone en metálico con los primeros ingresos de la contribucion extraordinaria de guerra el valor de los caballos de que se les haya privado por efecto de la actual requisición. De Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial de esta Provincia. Valladolid 13 de Febrero de 1839. — Manuel de Latre.

Real orden mandando activar la requisición de caballos.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. — El Señor Subsecretario de la Gobernación de la Península me dice en 7 del actual lo que copio.

El Señor Ministro de la Guerra en 4 de este mes dice al de la Gobernación de la Península de Real orden lo siguiente. — A los Capitanes y Comandantes generales de las Provincias digo con esta fecha lo que sigue. — Con arreglo á lo prevenido en el artículo 13 de la ley de 10 de Enero último, debe darse por concluida en 1.^o de Marzo próximo venidero la requisición de caballos. Y observando S. M. que hasta el día va requisado en todo el Reino un número muy limitado comparado con el de seis mil decretado en dicha ley, se ha servido S. M. mandar se reencargue á los Capitanes generales y demas Autoridades civiles y militares que entienden en la ejecución de las operaciones de requisición, dediquen toda su vigilancia á evitar que se sustraiga de la requisición ningun caballo de los que están sujetos á ella con arreglo á la ley, y que recuerden á todos los individuos de las Provincias, por medio de los Boletines oficiales, lo prevenido en el artículo 14 de la expresada ley y en los 11 y 12 de la de 27 de Febrero de 1837, con arreglo á los cuales toda persona, sea de la clase que fuere,

que pasado dicho día 1.º de Marzo conserve algun caballo de los que han debido ser presentados en requisicion sin haberlo verificado, perderá el caballo, y será éste destinado al servicio; asi como quedarán sugetos á las penas prescritas por las leyes los que extraigan caballos para el extranjero y los que contribuyan á esta extraccion. = De Real orden, comunicada por el expresado Señor Ministro de la Gobernacion, lo trasladado á V. S., recordándole las comunicaciones repetidas que por este Ministerio se le han dirigido, á fin de que excitando el celo de la Diputacion, Ayuntamientos y pueblos desplieguen todos su energía y patriotismo para que ni un solo caballo pueda ocultarse á la requisicion decretada por las Cortés.

Esta misma soberana resolucion está circulada por el Excmo. Señor Capitan general en el Boletin número 21; y yo en el del 19 recordé á V. con fecha de 6 del propio presente mes el cumplimiento en la parte correspondiente de la ley de 10 de Enero anterior, prescribiéndoles tres disposiciones que no pude menos de acordar y que confirmo, en observancia de las cuales ya debian haberse recibido las relaciones y atestados que por ellas se reclamaban. El envio de estos documentos es tan urgente, como que forman una parte esencial de las operaciones de la requisita, y ésta debe darse por concluida para el dia 1.º de Marzo próximo venidero. En su consecuencia prevengo á V. que sin pérdida alguna de tiempo cumplan con aquel deber; en la inteligencia de que pasado el dia último despacharé á costa de los morosos una comision de apremio en busca de los referidos documentos, sin perjuicio de la exaccion de la multa y demas providencias que convengan. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 18 de Febrero de 1839. = Pedro Ocaña. = Señores Alcalde y Ayuntamiento de...

Circular de la Asociacion general de Ganaderos.

Gobierno politico de la Provincia de Valladolid. = El Señor Presidente de la Asociacion general de Ganaderos con fecha 1.º del actual me dice lo que copio.

Consiguiente á los principios de las actuales instituciones políticas de la Monarquía, y á la igualdad de derechos que para todas las clases de ganaderos establecen las leyes de 8 de Junio y 4 de Agosto de 1813, y 25 de Setiembre de 1820, reproducidas por los Reales decretos de 6 y 23 de Setiembre de 1836, la Asociacion general de Ganaderos del Reino en acuerdo de las Juntas de Otoño del mismo año (aprobado provisionalmente por Real orden de 27 de Mayo de 1837), declaró que en adelante deben tener voto todos los Ganaderos que reúnan los requi-

sitos legales, sin distincion de serranos ni ribereños; y ser convocados unos y otros á las Juntas generales de la propia Asociacion en los términos y para los objetos que disponen las leyes vigentes del ramo, mediante que segun otra Real orden de 15 de Julio de 1836 siguen en observancia hasta que por otras se deroguen ó reformen.

Por tanto la Comision permanente de la Asociacion ha acordado anunciar que el dia 25 de Abril próximo han de empezar las Juntas generales del presente año, reuniéndose en esta Corte en la Casa propia de la Asociacion, calle de las Huertas, número 30, á las que podrán asistir los Ganaderos criadores que gusten con tal que desde un año antes hayan tenido y tengan por lo menos ciento y cincuenta cabezas de ganado lanar ó cabrío, ó veinte y cinco vacas, ó diez y ocho yeguas de su propiedad; lo que deberán acreditar con certificacion del Ayuntamiento del pueblo donde hayan pagado las contribuciones correspondientes á otros ganados en el año anterior, presentándola antes del indicado dia 25 de Abril en la Secretaría de la Asociacion. Los individuos que consten matriculados en las cuadrillas de Ganaderos de sierras y de tierras llanas con el número de ganados referidos, no necesitan presentar otro documento.

Del mismo modo podrán reunirse varios Ganaderos de una ciudad, villa ó partido para elegir un personero ó apoderado con los expresados requisitos legales que, presentando la mencionada certificacion, y el poder ó credencial de sus comitentes, asista en su nombre á las citadas Juntas, y en ellas proponga y acuerde con los demas vocales necesarios y voluntarios cuanto considere conducente á la conservacion y prosperidad de la ganaderia.

Los ganaderos que se hallen constituidos en algun empleo ó cargo público de servicio del Estado que les impida la asistencia, podrán por medio de sus encargados enterarse de cuanto ocurra en las enunciadas Juntas generales y exponer lo que conceptúen conveniente.

Lo que con acuerdo de la Comision permanente participo á V. S. para que se sirva mandar se publique en el Boletin oficial de esa provincia, remitiéndome un ejemplar del número en que se verifique.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletin oficial de esta Provincia para que llegue á noticia de los interesados. Valladolid 8 de Febrero de 1839. = Pedro Ocaña.

DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

Los Ayuntamientos de los pueblos que á continuacion se expresan adoptarán las medidas necesarias para que los de 1837 y 1838 satisfagan en todo el mes de la fecha las cantidades que adeudan á esta Corporacion por los conceptos que se indican, en la inteligencia de que pasado sin haberlo hecho se expedirán Comisionados de apremio á costa de los Ayuntamientos morosos y de los actuales.

PUEBLOS.	Descubiertos del primer repartimiento, autorizado por Decreto de las Cortes de 25 de Noviembre de 1836, publicado en el Boletín de 24 de Agosto de 1837, n.º 101.	Descubiertos del repartimiento hecho en 4 de Abril de 1838.	TOTALES.
Fuente el Sol.	120.	..	120.
La Seca.	667.	9.805.	10.472.
Medina del Campo.	..	603.	603.
Rueda.	..	3.996. 8	3.996. 8
Serrada.	..	1.645. 29	1.645. 29
Tordesillas.	264.	8.267. 12	8.531. 12
Villardefrades.	125.	..	125.
Nava del Rey.	1.067.	9.596. 18	10.663. 18
Ataquines.	56.	..	56.
Hornillos.	..	497. 8	497. 8
Valdestillas.	..	1.369. 17	1.369. 17
Aldealvar.	..	35.	35.
Bocos.	..	37. 10	37. 10
Curiel.	..	752.	752.
Langayo.	..	429.	429.
Padilla de Duero.	..	251. 23	251. 23
Quintanilla de arriba.	405.	..	405.
Quintanilla de abajo.	..	464. 18	464. 18
Cabrerros del Monte.	..	186. 6	186. 6
Pozuelo de la Orden.	150.	..	150.
Rioseco.	..	7.000.	7.000.
Santa Eufemia.	84.	..	84.
Villanueva de los Caballeros.	..	62. 26	62. 26
Trigueros.	..	667.	667.
Fuensaldaña.	534.	846. 22	1.380. 22
Renedo.	60.	..	60.
Oteruelo de Campos.	..	168. 30	168. 30
Villavaruz.	..	35.	35.

Valladolid 14 de Febrero de 1839. — El Presidente, Pedro Ocaña. — José María Cano, Secretario.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. — Las Justicias de los pueblos de esta Provincia procurarán la captura de los desertores de la primera Brigada del Presidio del Canal Jorge Lazo Acebron y Marcelo Peñalvez Ramos, haciéndolos conducir á mi disposicion si fuesen habidos, á cuyo efecto se insertan sus señas, que son las siguientes.

Señas del Jorge. Edad 32 años, estatura 5 pies y 2 pulgadas, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, boca id., barba id., cara id., color trigueño, natural de Almagro en Castilla la Nueva.

Id. del Marcelo. Edad 18 años, estatura 4 pies

y 8 pulgadas, pelo castaño, ojos garzos, nariz pequeña, boca grande, color blanco, natural de Segorve en Valencia.

Valladolid 15 de Febrero de 1839. — Pedro Ocaña

Al anohecer del dia 9 del corriente fué robada en San Pedro del Atarce una pollina de edad como de siete años, talla seis cuartas, pelo rucio, mixta blanco, al costillar derecho una rozadura de aparejo, de buen cuerpo, larga y bastante cabezada: la persona que supiese de su paradero se servirá dar aviso á Sixto Abril, vecino de dicho pueblo.

SUPLEMENTO AL BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID

del Martes 19 de Febrero de 1839.



ARTICULO DE OFICIO.

Comision principal de Arbitrios de Amortizacion de la Provincia de Valladolid.

ANUNCIO NUN. 336.

Los remates de las fincas nacionales celebrados en el dia de ayer en las Salas Consistoriales de esta Ciudad ante el Señor Juez de primera instancia obtuvieron el resultado siguiente.

Doce casas que en el casco de esta Ciudad y su barrio titulado de Santa Clara, pertenecieron al convento de Monjas de este nombre, señaladas con los números 1 al 12, ambos inclusive, á saber:

Casas.	Tasacion.	Capitalizacion.	Cantidades en que fueron rematadas.
Casa n.º 1...	1,142.	5,445.	6,945.
2...	3,985.	4,000.	5,500.
3...	4,770.	5,445.	6,945.
4...	5,500.	5,445.	7,005.
5...	4,000.	4,000.	4,500.
6...	5,460.	5,445.	5,960.
7...	5,600.	5,445.	6,100.
8...	5,450.	5,445.	5,950.
9...	5,500.	5,445.	5,500.
10...	5,485.	5,445.	5,485.
11...	5,472.	5,445.	5,472.
12...	4,520.	5,000.	5,000.

Lo que se anuncia al público conforme está prevenido por la Instruccion den 1.º de Marzo de 1836. Valladolid 12 de Febrero de 1839 = Manuel del Valle y Caño.

Comision principal de Arbitrios de Amortizacion de la Provincia de Valladolid.

PRIMER ANUNCIO.

Habiéndose instruido los oportunos expedientes para el arrendamiento por término de tres, seis ó mas años de las fincas nacionales que en seguida se expresarán, se han señalado los dias y horas que tambien se dirán para los remates que de ellas se han de celebrar, y son por el orden siguiente.

En las Salas Consistoriales de la villa de Olmedo ante su Alcalde primero Constitucional, con asistencia del Comisionado subalterno de Arbitrios de Amortizacion, Procurador Síndico y Escribano actuario.

En 24 de Febrero próximo venidero de diez á once de su mañana.

Una heredad de tierras de cabida de 200 obradas

en término de la Parrilla al pago de la dehesilla, que ha labrado Balvino Martin, Andres Antonio Lopez y consortes: vale en renta 40 fanegas de centeno al año, cuyas heredades pertenecen á incorporaciones y tanteos.

En el mismo dia de once á once y media de su mañana.

Otra heredad de tierras de cabida de 20 obradas, que en término de la villa de Pedrajas de Portillo pertenecieron al convento de Religiosas de Jesús Maria de esta Ciudad: vale en renta 8 fanegas de trigo al año, cuya heredad ha labrado antes Juan Potente y Eugenio Garcia.

En el mismo dia de once y media á doce de su mañana.

Otra heredad de tierras de cabida de 60 obradas poco mas ó menos, sita en término de la villa de Pedrajas de Portillo, que antes ha labrado Eugenio Garcia y Manuel Miguel: vale en renta 29 fanegas de cebada al año, cuya heredad perteneció al convento de Trinitarios de esta Ciudad.

En el mismo dia de doce á doce y media de su mañana.

Un solar de cabida media obrada poco mas ó menos sito á la puerta nueva de la villa de Olmedo, que antes ha llevado Marco Conde: vale en renta 60 rs. al año, el cual perteneció al convento de Religiosas de Madre de Dios de esta villa.

En el mismo dia de doce y media á una de su tarde.

Otra heredad de tierras sita en término de Honquilana de cabida de 24 obradas y 40 estadales, que ha labrado Vicente Herrero, vecino de Muriel: vale en renta anual doce fanegas de trigo, cuya heredad perteneció al Convento de Religiosos Mercenarios de la Ciudad de Salamanca.

En el mismo dia de una á una y media de su tarde.

Una heredad de tierras de cabida de 120 obradas poco mas ó menos, que ha labrado Antonio Sastre con otros sus convecinos: vale en renta anual 25 fanegas de morcajo y 25 fanegas de cebada, cuya heredad perteneció al Convento de Religiosas de la villa de Cuellar.

Lo que se anuncia al público á fin de que los que deseen interesarse en los arrendamientos mencionados, acudan á hacer las proposiciones que les convenga al punto designado en el dia y horas que se citan. Valladolid 30 de Enero de 1839. = Manuel del Valle y Caño.

PRIMER ANUNCIO.

Habiéndose instruido los correspondientes expedientes para el arrendamiento por término de tres, seis ó mas años de las fincas nacionales que en seguida se expresarán, se han señalado los dias y horas que tambien se dirán para los remates que de ellas se han de celebrar, á saber:

En las Salas Consistoriales de la Ciudad de Medina de Rioseco ante el Señor Alcalde primero Constitucional, con asistencia del Comisionado subalterno de Arbitrios de Amortizacion, Procurador Síndico y Escribano actuario.

En 24 de Febrero actual á las once de su mañana.

Una heredad de viñas compuesta de 12 pedazos de cabida de 56 aranzadas, que en término de la villa de Villafrechós perteneció al Convento de Religiosas de Santa Clara de dicha villa: vale en renta 1,970 rs. anuales.

Una heredad de tierras que hace 21 higuadas, 3 cuartas y 75 palos, que en término de Rioseco perteneció al convento de Religiosas Carmelitas de la misma Ciudad, que ha labrado Simon Alonso y Domingo Lopez: vale en renta 33 fanegas de trigo en años pares.

Otra heredad de tierra de cabida de 33 higuadas y 72 palos, que en el mismo término de Rioseco correspondió al expresado Convento de Carmelitas, que ha labrado Alonso Lopez: vale en renta 49 fanegas, 9 celemines de trigo en años pares.

Y otra heredad de tierras de cabida de media obraja, que en el mismo término correspondió al propio convento, que ha labrado José Inozar: vale en renta 3 fanegas de cebada al año.

En 3 de Marzo próximo venidero á las once de su mañana.

Un quínon de tierra compuesto de 10 pedazos de cabida de 83 cuartas y 75 estadales, que en término de Villanueva de San Mancio perteneció al secuestro hecho al infidente Don Bernardino Hervás, por haberse fugado á la faccion, que ha labrado Benito Delgado: vale en renta 64 fanegas y 39 cuartillos de trigo en años pares.

Otro quínon de 12 pedazos, su cabida 61 cuartas y 90 estadales, que en el propio término pertenece á dicho secuestro, que ha labrado Dionisio de Castro: vale en renta 38 fanegas y 30 cuartillos de trigo en años pares.

Otro quínon compuesto de 6 pedazos, su cabida 43 cuartas y 4 estadales, de la misma procedencia, que ha labrado Manuel Robo: vale en renta 22 fanegas y 22 cuartillos de trigo en años nones.

Otro quínon de tierra dividido en 8 pedazos de cabida 45 cuartas 84 estadales, situado en el término referido y de igual procedencia, que ha labrado Francisco Martin: vale en renta 24 fanegas y 4 cuartillos de trigo en años nones.

Otro quínon de tierra compuesto de 8 pedazos, en el referido término y de la misma procedencia, de cabida de 30 cuartas 75 estadales, que ha labrado Antonio Robles: vale en renta 17 fanegas y 2 cuartillos de trigo en años nones.

Otro quínon de cabida de 29 cuartas en dicho término y de la expresada procedencia, que ha labrado Angel Moras: vale en renta 11 fanegas 44 cuartillos de trigo en años nones.

En el mismo dia de once á doce de su mañana.

Una heredad de viñas dividida en 5 pedazos de cabida de 54 aranzadas y 3 cuartas, que en término de la ciudad de Medina de Rioseco perteneció al convento de San Pedro Mártir de Mayorga: vale en renta 1,700 rs. anuales.

Lo que se anuncia al público á fin de que los que deseen interesarse en los arrendamientos mencionados acudan á hacer las proposiciones que les convengan al punto designado en los dias y horas que se citan. Valladolid 18 de Febrero de 1839. = Manuel del Valle y Cano.

Comision principal de Arbitrios de Amortizacion de la
Provincia de Valladolid.

PRIMER ANUNCIO.

Habiéndose instruido los oportunos expedientes para el arrendamiento por término de tres, seis ó mas años de las fincas nacionales que en seguida se expresarán, se han señalado los dias y horas que tambien se dirán para los remates que de ellas se han de celebrar, y son por el orden siguiente:

En los estrados de la Intendencia de Provincia de esta Capital, ante el Señor Intendente, con su asistencia y la del Señor Contador de Arbitrios de Amortizacion y Escribano actuario.

En el dia 24 de Febrero actual á las doce de su mañana.

Catorce aranzadas de viñedo, 2 higuadas de tierra poco mas ó menos, una bodega con sus vastos y lagar en término de la villa de Mucientes, que pertenecieron al suprimido Convento de los Angeles de Villanubla: vale en renta 280 rs. anuales.

En 10 de Marzo próximo á las doce su mañana.

Una heredad de tierras de cabida de 32 higuadas y 242 palos, que en término de dicha villa de Mucientes pertenecieron al Convento de San Pablo de esta Ciudad: vale en renta anual 20 fanegas de trigo semental.

Lo que se anuncia al público á fin de que los que deseen interesarse en los arriendos mencionados acudan á hacer las proposiciones que les convengan al punto designado en los dias y horas que se citan. Valladolid 15 de Febrero de 1839. = Manuel del Valle y Cano.

Comision principal de Arbitrios de Amortizacion de la
Provincia de Valladolid.

PRIMER ANUNCIO.

Habiéndose instruido el oportuno expediente para el arrendamiento por término de tres, seis ó mas años de las fincas nacionales que en seguida

se expresarán, se han señalado el día y hora que también se dirán para el remate que de ellas se ha de celebrar, á saber:

En los estrados de la Intendencia de esta Ciudad ante el Señor Intendente, con mi asistencia y la del Señor Contador de Arbitrios de Amortizacion y Escribano del ramo.

En 25 de Febrero actual á las doce de su mañana.

Una heredad de tierras, que en término de esta Ciudad y fuera de las puertas de Tudela perteneció al Convento de la Merced Calzada de dicha Ciudad: vale en renta anual 54 fanegas de trigo.

Lo que se anuncia al público á fin de que los que deseen interesarse en dicho arrendamiento acudan á hacer las proposiciones que les convenga al punto designado en el día y hora que se citan. Valladolid 17 de Febrero de 1839. — Manuel del Valle y Cano.

Comision principal de Arbitrios de Amortizacion de la Provincia de Valladolid.

SEGUNDO ANUNCIO.

Habiéndose instruido los oportunos expedientes para el arrendamiento por término de tres, seis ó mas años de las fincas nacionales que en seguida se expresarán, se han señalado los días y horas que también se dirán para los remates que de ellas se han de celebrar, y son por el orden siguiente.

En las Salas Consistoriales de la villa de Medina del Campo ante su Alcalde 1.º constitucional con asistencia del Comisionado subalterno de Arbitrios de Amortizacion, Procurador Síndico y Escribano actuario.

En 24 de Febrero próximo venidero de once á doce de su mañana.

Una viña de cabida de dos aranzadas, que en término de la villa del Carpio perteneció á las Monjas Trinitarias Calzadas de Medina del Campo, que ha llevado en arrendamiento Pantaleon Rodriguez: vale en renta 24 rs. anuales.

Una heredad de tierras de cabida de 12 obradas y 141 estadales que perteneció á dichas Religiosas en término de Rodilana, que ha labrado Narciso de Castro: vale en renta 16 fanegas 42 cuartillos anuales.

Otra heredad, se ignora su cabida, que en término de Alaejos perteneció á dichas Religiosas, que ha labrado Luis Gil: vale en renta 24 fanegas de trigo anuales.

Otra heredad, se ignora su cabida, que en término de Gallinas correspondió al mismo Convento, que ha labrado Gregorio Alonso: vale en renta 8 fanegas 32 cuartillos de trigo anuales.

Otra heredad de tierras, se ignora su cabida, en término de la villa de Alaejos, que ha labrado Pascual Vicente: vale en renta 7 fanegas de trigo.

En el mismo día y horas.

Una heredad de tierra, se ignora su cabida, que en término de Alaejos perteneció al convento de

Religiosas Reales de Medina, que ha labrado Francisco Zapatero: vale en renta 5 fanegas de trigo anuales.

Otra heredad, se ignora su cabida, en término de Brahojos, de la misma pertenencia, que ha labrado Feliciano Matos: vale en renta 4 fanegas de trigo al año.

Otra heredad de tierras, se ignora su cabida, que en término de San Vicente del Palacio correspondió á la propia Comunidad, que ha labrado Marcos García: vale en renta 6 fanegas de trigo al año.

Otra heredad, se ignora su cabida, en término de Fresno el Viejo, que ha llevado en renta D. Francisco Salustiano; y vale en renta anual 4 fanegas de trigo.

Una casa con bodega, lagar, viga y piedra, sita en el casco de Medina del Campo, que ha llevado en arrendamiento D. Bernabé Portillo: vale en renta 150 rs. al año.

En dicho día de once á doce de su mañana.

Una heredad de tierras compuesta de 24 obradas, que en término de Cervillejo de la Cruz perteneció al convento de Monjas de la Cruz de Olmedo, que ha labrado José Gil: vale en renta 11 fanegas de trigo al año.

En dicho día de doce á una de su tarde de cuarto en cuarto de hora.

Una heredad de tierras de cabida de 63 obradas, que en término de Villanueva de las Torres perteneció al convento de Monjas de Santa Clara de Medina del Campo, que ha labrado Juan de Dios Martin: vale en renta anual 9 fanegas y 24 cuartillos de trigo.

Otra heredad en término de Cervillejo de la Cruz, cuya cabida se ignora, que ha labrado Francisco Diez: vale en renta 8 fanegas de trigo al año.

Otra heredad, se ignora su cabida, en término de Velascálvaro, que llevó en renta Tomás Medina: vale en renta anual 18 fanegas de trigo.

Otra heredad en término de Bobadilla del Campo de cabida de 117 higuadas, que llevó en renta Bartolomé Garrido: vale en renta 13 fanegas de trigo al año.

Otra heredad de tierras en término del lugar del Campo de cabida de 26 obradas, que llevó en renta Manuel Rico; y vale al año 6 fanegas 24 cuartillos de trigo.

Otra heredad de cabida de 154 obradas y 184 estadales, sita en dicho término del Campo que ha labrado José Velasco: vale en renta anual 14 fanegas de trigo.

Otra heredad, se ignora su cabida, sita en término del pueblo de Gallinas, que ha labrado Vicente García: vale en renta 6 fanegas y 24 cuartillos de trigo al año.

Otra heredad de cabida de 30 obradas sita en término de Brahojos, que ha labrado Raimundo Benito: vale en renta 23 fanegas de trigo al año.

Otra heredad, se ignora su cabida, sita en término de Alaejos, que ha labrado Manuel Montalvo: vale en renta 4 fanegas de trigo al año.

Otra heredad, cuya cabida se ignora, sita en término de Rubí de Bracamonte, que ha labrado Celestino Rodriguez: vale en renta 12 fanegas de cebada en años pares.

En dicho día de doce á una de su tarde.

Una heredad de tierras, se ignora su cabida, sita en término de Medina del Campo, y perteneció al convento de Religiosas Magdalenas de dicha villa, que ha labrado Hilario Pesquera: vale en renta 7 fanegas de trigo al año.

Otra heredad, se ignora su cabida, sita en término del pueblo de Gallinas, que han labrado Francisco y Agustín Melgar: vale en renta 13 fanegas de trigo al año.

Otra heredad, se ignora su cabida, en término de San Vicente, que ha labrado Paulino Pascual: vale en renta 10 fanegas y 24 cuartillos de trigo.

Otra heredad, se ignora su cabida, en término del lugar del Campillo, que ha labrado Victoriano Duque: vale en renta 8 fanegas de trigo al año.

Otra heredad sita en término de la Nava del Rey, se ignora su cabida, que ha labrado Nicolás Polo y la viuda de Carlos Delgado: vale en renta 35 fanegas de trigo al año.

En dicho día de una á dos de su tarde de cuarto en cuarto de hora.

Una heredad de tierras de cabida de 8 obradas poco mas ó menos, que en término de Medina del Campo perteneció al convento de Religiosas de Santa Isabel de dicha villa, que ha labrado Venancio Velasco: vale en renta 2 fanegas de trigo al año.

Otra heredad, se ignora su cabida, que en término de Villanueva de las Torres perteneció á dicho convento, que ha labrado Lucas Sanchez: vale en renta anual 5 fanegas de trigo.

Otra heredad de tierra, se ignora su cabida, sita en término del pueblo de Castrejon, que ha labrado José Hernández: vale en renta anual 3 fanegas de trigo.

Otra heredad, se ignora su cabida, en término de Fresno el viejo, que ha labrado Agustín de San Martín: vale en renta 32 fanegas de trigo al año.

Otra heredad, se ignora su cabida, sita en término del Carpio, que ha labrado Eustasio Rodríguez: vale en renta 10 fanegas de trigo al año.

Otra heredad, se ignora su cabida, en término de Vicalvaro, que ha labrado Anastasio Ruiz: vale en renta 20 fanegas de trigo al año.

En dicho día de una á dos de su tarde.

Una heredad de tierras de cabida de 30 obradas, que en término de Rabé perteneció al convento de Monjas de la Cruz de Olmedo, que ha labrado Don Francisco Aceves: vale en renta 13 fanegas de trigo anuales.

Lo que se anuncia al público á fin de que los que deseen interesarse en los arrendamientos mencionados acudan á hacer las proposiciones que les convengan al punto designado en el día y horas que se citan. Valladolid 28 de Enero de 1839. = Manuel del Valle y Cano.

Comision principal de Arbitrios de Amortizacion de la Provincia de Valladolid.

TERCER ANUNCIO.

Habiéndose instruido el oportuno expediente para

el arrendamiento por término de tres, seis ó mas años de las fincas nacionales que en seguida se expresarán, se ha señalado el día y horas que también se dirá para el remate que de ellas se ha de celebrar, y son por el orden siguiente:

En las Salas Consistoriales de la villa de Villalon ante el Señor Alcalde 1.º constitucional, con asistencia del Comisionado subalterno de Arbitrios de Amortizacion, Procurador Síndico y Escribano actuario.

En 24 de Febrero próximo venidero de once á doce de su mañana.

Una heredad de tierras de cabida de 61 $\frac{1}{2}$ higuadas, mitad de 123, que en término de Barcial de la Loma perteneció al convento de Religiosas de San Quirce de esta Ciudad, la que ha labrado Antonio Herreras: vale en renta 5 fanegas 4 celemines de trigo al año.

Otra heredad compuesta de 3 fanegas de sembradura, que en dicho término perteneció al convento de Religiosas de Sancti Espiritus de Toro, que ha labrado Ramon Moro: valen en renta 12 fanegas de trigo al año.

Lo que se anuncia al público á fin de que los que deseen interesarse en su arrendamiento acudan á hacer las proposiciones que les convengan al punto designado en el día y horas que se citan. Valladolid 28 de Enero de 1839. = Manuel del Valle y Cano.

Comision principal de Arbitrios de Amortizacion de la Provincia de Valladolid.

TERCER ANUNCIO.

Habiéndose instruido el oportuno expediente para el arrendamiento por término de tres, seis ó mas años de las fincas nacionales que en seguida se expresarán, se han señalado el día y horas que también se dirán para el remate que de ellos se ha de celebrar, á saber:

En las Salas Consistoriales de la villa de Olmedo ante el Señor Alcalde 1.º constitucional, con asistencia del Comisionado subalterno de Arbitrios de Amortizacion, Procurador Síndico y Escribano actuario.

En 24 de Febrero próximo venidero de once á doce de su mañana.

Diferentes tierras heriales de cabida de 4,365 estadales, sitas en término de dicha villa de Olmedo, que están señaladas con diez cotos al pago de las Cátedras del Cañamon, las cuales pertenecieron al suprimido Monasterio de la Mejorada: vale en renta dos cargas de trigo por obrada por la primera vez, que vencerá en el año de 1840 y su mes de Agosto; y en lo sucesivo cinco celemines por obrada de a estadales cada tercer año.

Lo que se anuncia al público á fin de que los que deseen interesarse en el mencionado arrendamiento acudan á hacer las proposiciones que les convengan en el día y horas que se citan. Valladolid 28 de Enero de 1839. = Manuel del Valle y Cano.